

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1765/2023

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios
Legales
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Procedimiento para personas físicas para inscribir/anotar/asignar el número de registro de escrituras. Áreas responsables del seguimiento y actividades. Requisitos. Plazos. Medios de contacto para notificar al ciudadano interesado. Medios para consultar el avance/seguimiento del trámite de manera física y digital.

Por cuestiones novedosas.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente.

Palabras Clave:

Procedimiento, Inscribir, Escrituras, Responsables, Requisitos, Plazos, Medios.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1765/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1765/2023**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por improcedente, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161723000229, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Buenas tardes,

Escribo para solicitar información acerca de:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

- Procedimiento para personas físicas para inscribir/anotar/asignar el NÚMERO DE REGISTRO DE ESCRITURAS.
- Áreas responsables del seguimiento y actividades.
- Requisitos.
- Plazos.
- Medios de contacto para notificar al ciudadano interesado.
- Medios para consultar el avance/seguimiento del trámite de manera física y digital.” (Sic)

2. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, previno a la parte recurrente en los siguientes términos:

“ ...
De conformidad con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 6.1 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2019, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México solicita se prevenga al solicitante respecto de a que se refiere con ‘NÚMERO DE REGISTRO DE ESCRITURAS...’.(Sic)

3. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“Buenas tardes,

No encuentro la respuesta con la que se atendió mi solicitud, por lo que pido que se me compartan cuáles son los pasos que el área correspondiente sigue una vez que se califica como procedente el registro de escrituras, así como los plazos y los medios por los cuales notifican al ciudadano interesado.

Gracias.” (Sic)

4. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, ni manifestaron lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, en armonía con el diverso 249, fracción III de la misma Ley, preceptos que disponen lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Sobre el particular, con el objeto de corroborar la actualización de los preceptos normativos citados, a continuación, se expone la solicitud y el recurso de revisión de la siguiente manera:

Solicitud	Recurso de Revisión
<ul style="list-style-type: none"> -Procedimiento para personas físicas para inscribir/anotar/asignar el NÚMERO DE REGISTRO DE ESCRITURAS. -Áreas responsables del seguimiento y actividades. -Requisitos. -Plazos. -Medios de contacto para notificar al ciudadano interesado. -Medios para consultar el avance/seguimiento del trámite de manera física y digital 	<p>No encuentro la respuesta con la que se atendió mi solicitud, por lo que pido que se me compartan cuáles son los pasos que el área correspondiente sigue una vez que se califica como procedente el registro de escrituras, así como los plazos y los medios por los cuales notifican al ciudadano interesado.</p>

Del contraste hecho entre lo solicitado y lo recurrido, este Instituto determina que, al momento de plantear su inconformidad, la parte recurrente modificó su petición inicial pretendiendo que se ordene al Sujeto Obligado atender a cuestiones novedosas.

Lo anterior es así, toda vez que, la solicitud radicó en conocer áreas responsables, actividades, requisitos, plazos, medios de contacto para notificar y medios para consultar el avance, lo anterior en relación con el procedimiento para personas físicas para inscribir/anotar/asignar el número de registro de escrituras, sin embargo, **ahora requiere conocer cuáles son los pasos que el área correspondiente sigue una vez que se califica como procedente el registro**

de escrituras, así como los plazos y los medios por los cuales notifican al ciudadano interesado dichos pasos.

En tal virtud, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por improcedente con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en los Estrados de este Instituto y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1765/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**